



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00124	00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO OCAMPO GALLEGO						
DEMANDADO	CONSTRUGEO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta la demanda formulada por la apoderada de la sociedad demandada CONSTRUGEO S.A.S., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

1. ALLEGAR un nuevo poder, dirigido al Juez Laboral del Circuito de Medellín, toda vez que el aportado se dirigió al Juzgado Civil del Circuito de Andes - Antioquia.
2. ACLARAR a quien dirige la contestación de la demanda, como quiera que el escrito de contestación se dirige al Juzgado Civil del Circuito de Andes - Antioquia.

Lo anterior, so pena de tenerse por no contestada en los términos del párrafo tercero del citado artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d3610916002768c313aeb8c243454d48f70f3f3ffa1d8d6e6f314bca1467c8

Documento generado en 04/06/2021 06:08:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**